

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ENCUENTRO SOCIAL PARA MODIFICAR EL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL QUE CONFORMA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Estado:** Estado de Quintana Roo.
- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- **Ley local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.
- **Proceso:** Proceso electoral local ordinario 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

- I. El trece de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Marciano Nicolás Peñaloza Agama en su calidad de representante propietario de MORENA y el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social, presentaron ante la Oficialía Electoral y de Partes de este Instituto, escrito de solicitud de registro de coalición parcial, conformada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, denominada "Juntos Haremos Historia", anexando diversa documentación al efecto.

- II. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante Resolución IEQROO/CG/R-002/18, el Consejo General aprobó el registro de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.
- III. A las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario de Encuentro Social ante el Consejo General, presentó escrito de mediante el cual manifestó que es intención del partido que representa separarse unilateralmente de la coalición parcial única y exclusivamente por lo que corresponde a los municipios de Benito Juárez y Cozumel, dejando intacto lo convenido en dicha Coalición respecto de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Othón P. Blanco, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.
- Para efectos de lo anterior, el representante partidista en comento, adjuntó escrito signado por el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, con la calidad de Presidente del Comité Directo Nacional de Encuentro Social, mediante el cual informa a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", lo referido en el párrafo anterior.
- IV. El día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Director de Partidos Políticos, mediante oficio DPP/283/2018, en vía de prevención, notificó al representante propietario ante el Consejo General de Encuentro Social, que toda vez que su escrito versaba sobre una modificación al Convenio de Coalición, a efecto de garantizar los derechos de su representado, le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas para que exhiba la documentación referida en los artículos 276, numerales 1 y 2, en relación con el artículo 279 del Reglamento, en plena observancia de las cláusulas Segunda y Tercera numerales 2 y 3 del convenio de coalición parcial cuya modificación solicitó.
- V. El día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el representante propietario ante el Consejo General de Encuentro Social, dió contestación mediante escrito al requerimiento señalado en el Antecedente que precede, sin adjuntar documentación alguna.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 49 fracción II de

la Constitución local; 120 y 125, fracción VI y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad, llevando a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos ejercer entre otras funciones el aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General y las que establezca el Instituto Nacional.
3. Que la fracción VII del artículo 150 de la Ley local establece que es atribución del Secretario Ejecutivo de este Instituto, sustanciar con el auxilio de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Partidos Políticos el procedimiento de otorgamiento o pérdida de registro de coaliciones.
4. Que de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 85, párrafo 2 de la Ley de Partidos, se advierte como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
5. Que el artículo 92 de la Ley de Partidos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al presidente del Organismo Público Local, acompañado de la documentación pertinente, asimismo, integrará el expediente e informará al Consejo General, para que éste resuelva a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
6. Que en términos del convenio, la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", aprobado por este Consejo General el veintitrés de enero del año en curso mediante Resolución IEQROO/CG/R-002/18, refiere la postulación de las planillas en los Ayuntamientos de los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isl. Mujeres, José María Morelos, Othón P. Blanco, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.

En ese tenor, la Cláusula Quinta de convenio de coalición en comento, refiere el origen partidario y distribución de las candidaturas que postularán como coalición parcial, al tenor de lo siguiente:

Número	Municipio	MORENA	Encuentro Social	Partido del Trabajo
1	Benito Juárez			
2	Cozumel			
3	Felipe Carrillo Puerto			
4	Isla Mujeres			
5	José María Morelos			
6	Othón P. Blanco			
7	Solidaridad			
8	Tulum			
9	Bacalar			
10	Puerto Morelos			


Postula planilla  
 No aplica

Como se observa en la tabla, MORENA postulará planillas en los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum; mientras que Encuentro Social hará lo propio en los Municipios de José María Morelos, Solidaridad y Puerto Morales; y el Partido del Trabajo en los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres y Bacalar.

7. Que respecto a las modificaciones a los convenios de coalición registrados ante este Consejo General, el artículo 279 del Reglamento, establece lo siguiente:

*Artículo 279.*

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl."

Como se precisa, el convenio de coalición puede ser modificado a partir de su aprobación por el órgano superior de dirección de este Instituto y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, el cual, inicia del uno al diez de abril del año que transcurre.

En ese contexto, la solicitud de registro de la modificación, deberá de acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento, que establece lo siguiente:

#### Artículo 276

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

*d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

*a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

*b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

*c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

Asimismo, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; ello no implica, el cambio de la modalidad de la coalición que fue registrada originalmente.

8. Que del escrito de solicitud presentado por Encuentro Social, se desprende que dicho partido pretende postular unilateralmente candidaturas en los Municipios de Benito Juárez y Cozumel, siendo que en términos de la Cláusula Quinta del convenio de coalición parcial aprobado por este Instituto, dichos municipios le corresponden a MORENA, asimismo, el partido manifiesta que es su deseo cumplir los términos del convenio de coalición en los ocho municipios restantes ya referidos en el Considerando 6 de este documento jurídico.

Cabe referir, que el partido solicitante únicamente adjuntó un aviso realizado a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición en comento, sin aportar documento probatorio alguno, donde se haya autorizado a realizar la solicitud que se analiza.

En virtud de lo anterior y en atención a las pretensiones manifestadas por Encuentro Social a este Instituto, es necesario referir lo siguiente:

- a) Que la Cláusula Segunda del convenio de coalición aprobado refiere que el máximo órgano de Dirección de la coalición es la "Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia", integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, partido del Trabajo y Encuentro Social, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición en comento, estas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la coalición el siguiente porcentaje de votación:

- Del Trabajo 25%
- Encuentro social 25%
- Morena 50%

- b) Que la Cláusula Tercera numeral 3 y 4, y Cláusula Séptima dispone que las partes convienen que la modificación del convenio de coalición aprobado a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de las Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia" y la presentación del registro de las candidaturas de la coalición ante este Instituto será realizado por la representación de MORENA, así como los supuestos de sustitución, mismas que serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.
- c) Que de acuerdo a lo referido en los artículos 279 y 276 numerales 1 y 2, el procedimiento para modificar un Convenio de Coalición, es esencialmente el mismo que para su registro, toda vez que tiene que exhibir la documentación mediante la cual aprobaron dicha modificación, siendo que el caso atinente es la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", quien posee facultades para autorizarla.
- d) Que si se materializara la pretensión del partido solicitante, se alteraría sustancialmente el contenido de la Cláusula Quinta del multicitado Convenio de Coalición, en virtud de que el origen partidario de los candidatos sería distinta a la ya aprobada por el Consejo General.

- e) Que la cláusula Décimo Segunda, numeral 2 contenida en el convenio de coalición parcial, refiere lo siguiente:

*"2. LAS PARTES convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separa de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados"*

De la lectura literal del texto trasunto, no se colige que dicha cláusula contenga la hipótesis de separarse parcialmente de la coalición, como en el caso concreto pretende el solicitante, al intentar eximirse en los municipios de Benito Juárez y Cozumel, dejando intocado el cumplimiento en el resto de los municipios que forman parte de lo pactado en el convenio de coalición.

Adicionalmente a lo anterior, y como se ha referido previamente, el procedimiento legal para los efectos que pretende, encuentra sustento en los supracitados artículos 276 y 279 del Reglamento, en plena consideración que deben ser autorizados por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

- f) Que adicional a lo anterior, en términos de la Cláusula Séptima del convenio de coalición, el registro de candidatos dentro de los plazos legales, será a través de la representación de MORENA ante el Consejo General, por lo tanto considerando que el origen partidario de las o los candidatos en esos municipios corresponde al referido partido, con el consentimiento legal de Encuentro Social y partido del Trabajo, consecuentemente no puede el partido solicitante registrar candidatos propios debido a los efectos legales del Convenio.

En relación a lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano comicial, que en el escrito de fecha seis de marzo de la anualidad en curso, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, señaló a este Instituto, que dicha representación será la encargada de presentar las solicitudes de registro de las diversas candidaturas.

9. Que además de lo vertido en el Considerando que precede, es de mencionarse que para que el partido solicitante materialice la pretensión de eximirse de manera unilateral en cuanto a los municipios de Benito Juárez y Cozumel, tendría que separarse de manera total de la Coalición, en términos de la cláusula decimo segunda ya citada, toda vez que no existe hipótesis normativa que sustente la separación solo en los municipios de Benito



Juárez y Cozumel, dejando subsistente la coalición en los restos de los municipios coaligados.

Ello autoriza a concluir, que Encuentro Social no puede separarse parcialmente ni registrar candidaturas de manera individual o unilateral en los dos municipios señalados, dado que ello invadiría la esfera jurídica de sus coaligados y por ende violentaría lo dispuesto en el Convenio de la coalición de la cual forma parte, lo cual invariablemente resulta en que dicho partido político tendrá sujetarse a lo dispuesto en la multitudada Clausula Quinta del Convenio de Coalición.

A efecto de respetar los derechos del partido solicitante, este órgano comicial requirió el día veintiocho de marzo de anualidad que transcurre, para que un término de 48 horas presente la documentación a que hacen referencia los artículos 276 y 279 del reglamento.

Con motivo de lo anterior, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, encontrándose dentro del término otorgado, Encuentro Social, presentó un escrito en vía de contestación a la prevención que le fuera notificada en fecha indicada el párrafo anterior, manifestando que en su escrito primigenio en ningún momento solicitó la modificación al Convenio de la Coalición de la cual forma parte, sino que reitera que su intención es eximirse unilateralmente en los Municipios de Benito Juárez y Cozumel, sin presentar los documentos que fueron motivo de la prevención que le fuera realizada.

Sin embargo, tal y como se ha analizado en este documento jurídico, la pretensión del partido solicitante tendría que hacerse mediante el procedimiento señalado en el Reglamento, especificado en los artículos 279 y 276, con las consideraciones ya vertidas en los Considerandos que preceden.

10. Por lo anteriormente vertido, a juicio de esta autoridad administrativa electoral solicitado por Encuentro Social es materia de modificación al Convenio de Coalición, por lo tanto, no se colman los extremos de lo estipulado en los artículos 276 numerales 1 y 2 y 279 del Reglamento, de ahí que lo pertinente sea declarar improcedente la solicitud de referencia y las pretensiones del partido solicitante.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Consejo General,

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Declarar improcedente la solicitud presentada por Encuentro Social, en su calidad de coaligado con los partidos políticos MORENA y del Trabajo.

**SEGUNDO.** Notificar a Encuentro Social, MORENA y Partido del Trabajo en términos de Ley.

**TERCERO.** Notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notificar a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, y por estrados.

**QUINTO.** Publicar y difundir en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**SEXTO.** Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Presidenta, la y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciocho en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA  
SECRETARIO EJECUTIVO